

ción el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: Máximo 450,76 euros, por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: Máximo de 450,76 euros, por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: Máximo de 901,52 euros, por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: Máximo de 901,52 euros, por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves:

Cuando el valor del animal o de los animales afectados no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3.- El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4.- Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales Competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de las sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 a 3.005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Se pondrá en conocimiento de la Consejería de Ganadería, agricultura y Pesca la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

#### Artículo 36.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, las infracciones tipificadas en el apartado 2 del artículo 33 se sancionarán por la Junta Vecinal de Espinama observando los trámites establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común y en el Reglamento de procedimiento administrativo sancionador y respetando los principios establecidos en una y otro. Las sanciones que se impongan serán ejecutivas una vez que hayan ganado firmeza en vía administrativa. La Junta Vecinal podrá utilizar, en caso necesario, los medios de ejecución forzosa establecidos en el ordenamiento jurídico para la exacción de cantidades líquidas, tanto para el cobro de las sanciones como de las indemnizaciones que el infractor esté obligado a satisfacer.

2. La cuantía de las sanciones se fijará de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. Salvo previsión legal distinta y, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, las multas no podrán ascender a más de 150,25 euros. En la determinación del montante de la sanción se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación general acerca del principio de proporcionalidad en materia sancionatoria.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, el responsable podrá ser obligado a indemnizar a la Junta Vecinal por los daños ocasionados a los pastos comunales. El montante de la indemnización se destinará preferentemente a la reparación del daño causado, a la mejora general de los bienes comunales del Concejo o a cualesquiera otros fines que redunden en beneficio de los vecinos. El montante de las indemnizaciones podrá ascender, como máximo, hasta la cantidad necesaria para reparar los daños ocasionados a los pastos comunales.

4. Si el Gobierno de Cantabria inicia un procedimiento administrativo sancionador contra el autor de alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, la Junta Vecinal de Espinama se abstendrá de cualquier actuación, si bien tendrá derecho a percibir las indemnizaciones que, en su caso, los órganos competentes del Gobierno autonómico declaren que el infractor está obligado a satisfacer. Su importe se aplicará a las finalidades indicadas en el párrafo precedente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando, a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Al margen de las posibles indemnizaciones, los propietarios deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tal efecto, y en caso de incumplimiento de dicha obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los procedimientos ejecutivos necesarios para la satisfacción del crédito.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas, en la medida en que se opongan a lo dispuesto en ésta, las Ordenanzas que hasta ahora han regido los aprovechamientos de pastos comunales en el Concejo de Espinama.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Serán de aplicación, en todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, las disposiciones de la legislación estatal sobre régimen local y régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Asimismo, y en tanto en cuanto sean aplicables a los aprovechamientos de bienes comunales, las de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

Segunda.

La presente Ordenanza, elaborada y aprobada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

05/12226

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

##### *Resolución de delegación de funciones del alcalde*

Don Félix Iglesias González, alcalde presidente del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, Cantabria

En virtud de las competencias que me son conferidas por la legislación de régimen local:

He resuelto delegar las funciones de alcalde desde el día 10 al 15 de octubre, ambos inclusive, en don Domingo Bustillo Rodríguez, por motivos de ausencia del término municipal.

Novales, 6 de octubre de 2005.—El alcalde, Félix Iglesias González.

05/12968